



Ubicación 2405  
Condenado MICHAEL ESTIBEN DOMINGUEZ CAMELO  
C.C # 1005822833

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 17 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 0826 del 18 de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 18 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

*Ana K. Ramírez U*  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 2405  
Condenado MICHAEL ESTIBEN DOMINGUEZ CAMELO  
C.C # 1005822833

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 22 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

*Ana K. Ramírez U*  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Radicación: 25754-60-00-392-2019-80499-00  
Ubicación: 2405  
Condenado: MICHAEL ESTIBEN DOMINGUEZ CAMELO  
Cédula: 1005822833  
Reclusión: COBOG La Picota



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9 A - 24 Teléfono 2864521, Edificio Kaysser

**Auto interlocutorio No. 0826**

|                     |   |
|---------------------|---|
| NÚMERO INTERNO:     | 2405-13   |
| RADICACIÓN:         | 25754-60-00-392-2019-80499-00   |
| CONDENADO:          | MICHAEL ESTIBEN DOMINGUEZ CAMELO  |
| No. IDENTIFICACIÓN: | 1005822833  |
| DECISIÓN:           | NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL  |
| RECLUSIÓN:          | COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO<br>CON ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD<br>DE BOGOTÁ COBOG LA PICOTA. |

Bogotá D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

**OBJETO DEL PRONÚNCIAMIENTO**

Resolver sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional al condenado **MICHAEL STIBEN DOMINGUEZ CAMELO**.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

1.- El 7 de mayo de 2020, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Soacha condenó a **MICHAEL STIBEN DOMINGUEZ CAMELO**, a la pena principal de **48 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena de prisión, tras hallarlo coautor penalmente responsable de los delitos de hurto calificado agravado tentado y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. También se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **17 de diciembre de 2019**, fecha en la que fue capturado en flagrancia.

3.- El 5 de octubre de 2020 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

De la libertad condicional, artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014

Radicación: 25754-60-00-392-2019-80499-00  
Ubicación: 2405  
Condenado: MICHAEL ESTIBEN DOMINGUEZ CAMELO  
Cédula: 1005822833  
Reclusión: COBOG La Picota



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

El artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, modificó el artículo 64 del Código Penal y dispuso que, para conceder la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible debe verificar los siguientes presupuestos:

- 1.- Que la persona haya cumplido las tres (3/5) partes de la pena.
  - 2.- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.
  - 3.- Que demuestre arraigo familiar y social.
- (...) ”.

En el *sub exámine*, las tres quintas (3/5) partes de la pena de prisión impuesta (48 meses), equivalen a **28 meses y 24 días**, apreciándose aritméticamente que este último lapso ya ha sido superado, si se tiene en cuenta el tiempo que el sentenciado **MICHAEL STIBEN DOMINGUEZ CAMELO** lleva privado del derecho de locomoción por cuenta de este proceso, vale decir desde el 17 de diciembre de 2017, lo que significa que a la fecha físicamente ha descontado a la pena 31 meses y 2 días, que sumados a la redención de pena reconocida en auto del 6 de abril de 2022 (5 días), da un consolidado total de **31 meses y 7 días**, significando entonces que ya transcurrió el tiempo necesario para conceder la libertad condicional en relación con el aspecto objetivo.

No obstante lo anterior, tal como se consignó en auto del 6 de abril de 2022 se advierte una vez más que el condenado no ha acreditado el arraigo familiar y social.

Sin embargo, como el sentenciado dice tener su domicilio en la Calle 56 No: 14 B Este - 05, Piso 2º de la ciudad de Soacha, se dispone que a través del CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS se libre Despacho comisorio ante los Juzgados homólogos de esa ciudad a fin de que se asigne un Asistente Social y se practique visita domiciliaria a la dirección indicada, se verifique el arraigo familiar del condenado **MICHAEL STIBEN DOMINGUEZ CAMELO**; y en especial se determine quienes residen ahí y qué nexo de familia o de amistad tienen con el penado, cuál ha sido su labor habitual.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

#### RESUELVE

**PRIMERO.- NEGAR** a **MICHAEL STIBEN DOMINGUEZ CAMELO** la libertad condicional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** Por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** líbrese Despacho Comisorio ante los Juzgados homólogos de Soacha

Radicación: 25754-60-00-392-2019-80499-00  
Ubicación: 2405  
Condenado: MICHAEL ESTIBEN DOMINGUEZ CAMELO  
Cédula: 1005822833  
Reclusión: COBOG La Picota



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Cundinamarca a fin de que se asigne un Asistente Social y se practique visita domiciliaria a la Calle 56 No. 14 B Este - 05, Piso 2º de la ciudad de Soacha y se verifique el arraigo familiar del condenado **MICHAEL STIBEN DOMINGUEZ CAMELO**. Al respecto se debe determinar quienes residen en dicha residencia y qué nexo de familia o de amistad tienen con el penado, así como cuál ha sido su labor habitual y las relaciones con el vecindario.

**TERCERO.- REMITIR** copia de este auto a la Oficina de Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG La Picota, con destino a la hoja de vida del interno **MICHAEL STIBEN DOMINGUEZ CAMELO**.

**CUARTO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO**  
**JUEZ**

Centro de Servicios Administrativos Juzgado (Auto 0826 de 18/7/2022)  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No.  
10 ABO 2022  
La anterior providencia  
El Secretario \_\_\_\_\_



**JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**PABELLÓN 2**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 2405

TIPO DE ACTUACION:

A.S. \_\_\_\_\_ A.I.  OFI. \_\_\_\_\_ OTRO \_\_\_\_\_ Nro. 0026

FECHA DE ACTUACION: 18-07-2022

**DATOS DEL INTERNO**

FECHA DE NOTIFICACION: 22-07-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Michael DOMINGUEZ

CC: 11092822833

TD: 104909

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI  NO \_\_\_\_\_

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 2405-13A I 0826

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Sáb 23/07/2022 4:08 PM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.

---

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 21 de julio de 2022 10:35 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 2405-13A I 0826

Remito auto para su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas  
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Bogaotá, 25 de julio de 2022

Señor

**JUEZ TRECE (13) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D. C.

**RADICADO : 25-754-60-00-192-2019-80449-00 NI : 2405-13**

**CONDENADO : MICHAEL STIBEN DOMÍNGUEZ CAMELO**

**DELITO : HURTO AGRAVADO**

**MOTIVO : INTERPOSICIÓN RECURSO**

**MICHAEL STIBEN DOMÍNGUEZ CAMELO**, mayor de edad, vecino y residente en la municipalidad de Soacha, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.005.822.833 expedida en Bogotá, en mi calidad de **CONDENADO**, dentro del presente radicado, actualmente recluso en el Patio número dos (02) del Establecimiento Carcelario y Penitenciario La Picota de esta ciudad, a órdenes de su Despacho, comedidamente me dirijo a su señoría, estando dentro de los términos de ley, con el fin de manifestarle que me he notificado del **Auto Interlocutorio No. 0826 del dieciocho (18) de julio del presente año**, manifestándole a su señoría que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio RECURSO DE APELACIÓN** sobre el mismo Auto, renunciando desde ahora a los demás términos concedidos; a su vez me permito sustentar dicho recurso dentro de este mismo escrito así:

El suscrito peticiono ante su Despacho solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL**, apoyándome en el artículo 64 del código penal, modificado por la Ley 1709 de 2.014 en su artículo 30 o sea por haber cumplido las tres quintas (¾) partes de la pena en establecimiento carcelario, entre tiempo físico y redención, como bien así lo corrobora en dicho Auto.

Su Despacho, de acuerdo al Auto que estoy recurriendo, en la página dos (2), inciso sexto (6o) manifestó lo siguiente: **"No obstante lo anterior, tal como se consignó en auto del 6 de abril de 2022 se advierte una vez más que el condenado no ha acreditado el arraigo familiar y social"** (la negrilla es del suscrito).

El arraigo familiar supone la existencia de un vínculo del procesado con el lugar donde vive o reside, está se acredita probando si la persona tiene una residencia fija estable y vive en ella junto a su familia.

Señor juez, en el punto sexto (6o) de mi petición presentada ante su Despacho manifieste: **"... adjunto mi arraigo familiar y demás documentación requerida para el presente estudio así: Dirección de residencia CL 56 No. 14 B este 05 piso 2 Soacha Recibirá la visita: Ruby Marleny Domínguez Camelo c.c. 28789113 tel: 3104484076 - 3177565534"** (la negrilla y subrayado es del suscrito), aunado a lo anterior aporte en forma virtual lo siguientes documentos que conforman y/o hacen parte de lo que comprende el arraigo como lo es la factura de servicios públicos donde aparece la misma dirección que manifesté en el numeral sexto (6o.) de mi petición; solicitud de libertad condicional por Jurídica Comeb con radicación 7103 de fecha 13 de junio de 2022; escrito suscrito por el Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Capilla del Municipio de Soacha donde certifican que me conocen de trato y vista con mi nombre completo y número de cédula de ciudadanía 1.005.822.833 que soy distinguido y vivo en la dirección calle 56 No. 14 b este 05 piso 2 Soacha; y fotocopia de mi cédula de ciudadanía donde aparece el mismo número que corresponde al suscrito con el cual me identifiqué, es el mismo número que manifiesta el Presidente de la Junta Acción Comunal del Barrio.

Señor Juez consideró que presente ante su Despacho la carga argumentativa para demostrar el arraigo, que es resorte de su Despacho verificar lo aportado, cosa que no realizó su Despacho, sin ser necesario el envío de Despacho Comisorio a su homólogo de

la ciudad de Soacha, para verificar lo que manifiesta en el inciso séptimo (7o.) del Auto Interlocutorio, por cuanto mediante el uso de la tecnología TIC el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional le ha entregado las herramientas necesarias para funcionar mediante la virtualidad. Es de ahí señor Juez que el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que reglamentó el uso de la tecnología en la Administración de Justicia el Gobierno Nacional lo dejó como legislación permanente mediante la **Ley 2213 del 13 de junio de 2.022**, de ahí señor que su Despacho a través de su Asistente Social y/o Trabajadora Social puede hacer uso esta labor, por ello en mi petición aporte dos (2) abonados telefónicos de mi señora madre **RUBY MARLENY DOMÍNGUEZ CAMELO** donde fácilmente se puede comunicar mediante WhatsApp o envío de link, o mediante correo electrónico [ruby2019dominguez@gmail.com](mailto:ruby2019dominguez@gmail.com) Su propio Despacho y otros despachos judiciales ya lo han venido haciendo, a raíz de la pandemia y el COVID-19 ya quedó como legislación permanente. Más sin embargo en este recurso volveré a enviar, si es que de pronto no le llegó la misma documentación que estoy aduciendo, y que fue los mismos documentos que aporte al momento de elevar mi petición.

Señor Juez Ejecutor, comedidamente le solicito y respetuosamente no hacer más larga mi estadía en este centro de reclusión, pues cabalmente cumplo con los requisitos tanto objetivos como subjetivos para ser benefactor de la libertad condicional no como un beneficio sino como un derecho constitucional que tengo, se sirva **REVOCAR** el Auto Interlocutorio No. **0826 del 18 de julio de 2.022**, una vez su señoría y por intermedio de su Asistente Social verifique mi arraigo **reponga** el auto en mención y me conceda la **LIBERTAD CONDICIONAL**, comprometiéndome a suscribir Acta de Compromiso y cancelación de la caución que fije su Despacho.

Del señor Juez, atentamente

(firmado)

**MICHAEL STIBEN DOMÍNGUEZ CAMELO**

c. c. No. 1.005.822.833 de Bogotá



# INPEC



COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 04/04/2022 08:00 AM

## ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TEE

**4551340**

Mediante Acta N° 113-0102022 de fecha 31/03/2022 emanada de ATENCION Y TRATAMIENTO el interno DOMINGUEZ CAMELO MICHAEL STIBEN(1082242) ubicado en Fase de tratamiento OBS con TD 113104909, y con fecha de ingreso 27/02/2020 quien está CONDENADO en el COMEB, TORRE E, PATIO 9, NIVEL 4, CELDA 30, PLANCHA D, está autorizado para ESTUDIAR en PROGRAMA DE INDUCCION AL TRATAMIENTO PENITENCIARIO en la sección de TYD, TORRE PROGRAMA IND.TTO ESTRUCTURA 3, categoría ocupacional que le permite máximo 6 horas por día, en el horario laboral de LUNES A VIERNES establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 01/04/2022 y hasta NUEVA ORDEN.

Observaciones:

BY. GUSTAVO SILVA RAMIREZ  
COTE. DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

CR. CARLOS HERNAN CAMACHO SARMIENTO





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.005.822.833**  
**DOMINGUEZ CAMELO**

APELLIDOS  
**MICHAEL STIBEN**

NOMBRES  
**Michael DOMINGUEZ**

FIRMA



INDEX-DI-FRINCIO

FECHA DE NACIMIENTO **20-AGO-1997**

**ICONONZO**  
(TOLIMA)

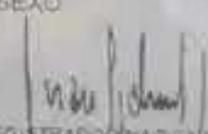
LUGAR DE NACIMIENTO

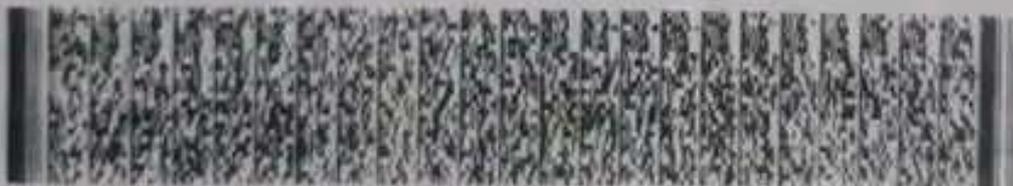
**1.66**  
ESTATURA

**O+**  
G. S. RH

**M**  
SEXO

**18-DIC-2015 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GAITANO



P-1500150-00781153 M-1005822833-20160105

0047934508A 1

43773201

JUNTA DE ACCION COMUNAL  
DEL BARRIO LA CAPILLA  
Persona juridica Res N° 3342-julio/10/91  
NIT 832.006.710-7  
SOACHA CUNDINAMARCA

Certifico que conozco de vista y trato al señor MAICOL ESTIVEN DOMINGUEZ CAMELO identificad con cedula de ciudadnia numero 1.005.822.833 quien es dostinguido por la comunidad y vive en la direccion calle 56 # 14 b este 05 PI2 soacha.

Se expide a solicitud del interesado a los 22 dias del mes de junio del 2022

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL  
DEL BARRIO "LA CAPILLA"  
PRESIDENTE  
2022-2025

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL  
DEL BARRIO "LA CAPILLA"  
PRESIDENTE  
2022-2025  
Olga Lora  
2022-2025

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL  
DEL BARRIO "LA CAPILLA"  
PRESIDENTE  
2022-2025

Calle 12 # 1-09 este barrio la capilla soacha